

**DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE UNA MARCA  
CONFIRMACIÓN DE LA DENEGACIÓN PROVISIONAL TOTAL**

**No. 2381 Año 2021**

Notificación a la Oficina Internacional de Marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En virtud de la Regla 18 *ter.* 3) del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo

**I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA LA DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN:**

Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI)  
Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,  
Habana Vieja,  
La Habana - Cuba

Teléfonos: 861-0185  
862-4379  
862-9771  
Fax: (537) 866-5610

**II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL:** 1374454

**MARCA:** Supreme y diseño

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TITULAR:** CHAPTER 4 CORP. D.B.A. SUPREME 62 King Street  
New York NY 10014, Estados Unidos de América

**III. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA EMITE LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA MARCA COMO PARTE CONTRATANTE DESIGNADA:**

Que el signo solicitado no es idóneo para la consecución de sus fines en el mercado porque se compone en exclusiva por un elemento denominativo, dentro de un simple rectángulo de color negro, que sirve en el mercado para alabar o exaltar las cualidades de los productos instados, en tanto SUPREME se traduce del inglés al español como supremo, un adjetivo definido como algo sumo, altísimo, que no tiene superior en su línea; por lo que, analizado el carácter distintivo del signo en relación con los productos en concreto, y teniendo en cuenta además la percepción del potencial consumidor, el cual por las razones anteriores no logrará apreciarlo como un indicador del origen empresarial sino de calidad, otorgar protección sobre el mismo resultará ventajoso para el solicitante y, por tanto, en detrimento del resto de los operadores en el mismo sector económico; se configuran las causales de irregistrabilidad absolutas establecidas en el artículo 16 apartado 1, incisos a) y c) del Decreto-Ley número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS", de fecha 24 de diciembre de 1999.

**IV. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA:** Artículo 16 apartado 1, incisos a) y c) del Decreto-Ley Número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS"

**V. NOTIFIQUESE** la presente Resolución a CHAPTER 4 CORP. D.B.A. SUPREME a través de la Oficina Internacional; y hágasele saber que en caso de inconformidad podrá establecer, en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación, demanda en proceso administrativo ante la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana a tenor de lo dispuesto en el Artículo 124 del Decreto-Ley número 203 por mediación de un Agente Oficial cubano. De no responder, la decisión definitiva será inapelable.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.


**VI. LUGAR Y FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA:** La Habana, 17 de Julio de 2021

**VII. ANEXOS:**

- Información relativa a una marca anterior
- Prohibiciones del registro de las marcas, Legislación aplicable.
- Lista de agentes oficiales acreditados

---

**VIII. FIRMA Y CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA:**

  
**MSc. María de los Angeles Sánchez Torres**  
**Directora General**  
Ref: 2021/6425



**CAPÍTULO IV**  
**PROHIBICIONES DEL REGISTRO DE LAS MARCAS**  
**Sección Primera**

**Prohibiciones Absolutas**

Artículo 16. - 1. No puede registrarse como marca un signo que:

- a) carezca de suficiente aptitud distintiva con respecto al o a los productos o servicios a los cuales se aplique;
  - b) consista en un signo que en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país indique el género o se haya convertido en un nombre genérico, común o usual del producto o servicio que debe distinguir, o sea la designación técnica o científica de dicho producto o servicio;
  - c) consista en un signo que sirva para describir o calificar el producto o servicio al cual se aplique, o a alguna de sus características, o consista en una expresión laudatoria;
  - d) consista en la forma usual o corriente del producto o de su envase o acondicionamiento, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del propio producto, o su envase; o servicio al cual se aplique;
  - e) consista en una forma que dé una ventaja meramente funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
  - f) pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio al cual se aplique;
  - g) sea un color por sí solo;
  - h) incluya una reproducción o imitación, total o parcial de un escudo, bandera u otro emblema, sigla o denominación de cualquier Estado u organización internacional, de monedas o papel moneda, sin autorización expresa del Estado o de la organización internacional de que se trate;
  - i) incluya una reproducción o imitación, total o parcial, de un signo oficial o de un signo o punzón de control y garantía del Estado cubano o de un Estado extranjero, o de una entidad pública nacional o extranjera, provincial o municipal, sin autorización expresa de la autoridad competente;
  - j) incluya la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuera susceptible de causar confusión o asociación con ella;
  - k) comprenda algún elemento que atente contra la dignidad de personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o de una entidad nacional o internacional;
  - l) sean contrarios a la ley, a la moral o atenten contra el orden público;
  - m) se compongan exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o servicio en cuestión.
2. No obstante lo previsto en los incisos a) y c) del apartado anterior, un signo podrá ser registrado como marca cuando la persona que solicita su registro o su causante la hubiesen estado usando en el país y por efecto de tal uso el signo ha adquirido suficiente aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica.

**Sección Segunda**  
**Prohibiciones Relativas**

Artículo 17. - 1. No puede registrarse como marca un signo cuyo uso afectaría a un derecho anterior de tercero. Se entiende afectado un derecho anterior de tercero cuando:

- a) el signo sea idéntico a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para los mismos productos o servicios;
  - b) el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para productos o servicios idénticos o similares, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
  - c) el signo es idéntico o similar a un nombre comercial, un rótulo de establecimiento o un emblema empresarial usado o registrado en el país por un tercero desde una fecha anterior, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
  - d) el signo constituye una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida que pertenece a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso podría causar un riesgo de confusión o de asociación con la marca notoria, un riesgo de dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario, o dar lugar a un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo; a estos efectos, una marca se considerará notoriamente conocida cuando lo fuera para el sector pertinente del público, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida;
  - e) el uso del signo afectaría un derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, diminutivo o apelativo cariñoso, seudónimo, imagen o retrato de una persona determinada distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus causahabientes;
  - f) el signo afectaría el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una persona jurídica o de una comunidad local, regional o nacional, salvo que se acredite el consentimiento expreso a través de la autoridad competente de esa persona o comunidad;
  - g) el signo contiene o consiste en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios si su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad;
  - h) el uso del signo infringiría un derecho de autor;
  - i) el uso del signo infringiría cualquier derecho de propiedad industrial de un tercero; o
  - j) el registro del signo se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar de manera evidente un acto de competencia desleal.
2. En virtud de lo establecido en el inciso d) del apartado anterior, una vez que se haya denegado o anulado una solicitud o registro de marca por esta causal, el que haya invocado tal derecho, tiene la prioridad, en el plazo de noventa días siguientes a la fecha de denegación o de declaración de nulidad, para solicitar el registro.
-

## Modalidad: Marcas y Otros Signos Distintivos

<i>Bufete</i>	<i>Agentes Oficiales</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Web</i>	<i>Correo electrónico</i>
CLAIM S.A	CLAIM S.A Lic. Marín Izumirre Rubí Sabido	Luznería No. 2, Lanjas del Comercio, Calle 6, Habana Vieja, La Habana, CP 10100	(537) 33-0743 33-0755 33-0743 333-0755	(537) 33- 0746		dirmarpat@claim.com.cu  marcas@claim.com.cu  presidencia@claim.com.cu
Bufete Internacional.	Dra. Yeny Asa Valdés Lic. Lisset Castro Caballero M.Sc. María Amparo Samana Calderín Bufete Internacional. Consultores de Marcas y Patentes	5ta Avenida No. 4002, esquina a 40, Playa, La Habana.	(537) 204-5128 204-5127 204-5796 204-5737	(537) 204-5125		yeny@bufeteinternacional.cu  lisset@bufeteinternacional.cu  amparo@bufeteinternacional.cu    amparo@bufeteinternacional.cu  marcas@bufeteinternacional.cu  patentes@bufeteinternacional.cu
LEX, S.A	Lic. Yviana Parraguá Miranda Lic. Kinys M. Olivero Cesar Dra. Dámas Vilaquez D. Avaré MeC. Halveth De Lago Villaverde LEX, S.A.	Calle 1ra. No. 1001, esquina 10, Miramar, Playa La Habana	(537) 204-9003	(537) 204-9533		mcubana2@lex-sa.cu  jundico1@lex-sa.cu  danico@lex-uh.cu  mextranjer@lex-sa.cu  lexsa@lex-sa.cu  mextranjer1@lex-sa.cu  patente@lex-sa.cu
Bufete Especializado.	MSc. Yoanny Yanis Méndez Dra. Yaret Sauro Fernández Bufete Especializado	Calle 23, No. 501, esquina a J, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana.	(537) 832-5513 832-6024 832-2159	(537) 555-2159		yoanny@bes.onbc.cu  yaret@bes.onbc.cu  yaret@bes.onbc.cu   besnet@genis.int.cu
Consultoría Jurídica Internacional	Lic. Alfredo Jorge Cuervo Aragón Consultoría Jurídica Internacional	Calle 16 No. 214, entre 3ra. y 5ta. Avenida, Miramar, Playa La Habana.	(537) 204-2400 204-2468	(537) 204-2505		alfredo@cjl.cu.cu  cj@cjl.cu.cu  cjl@cjl.cu.cu